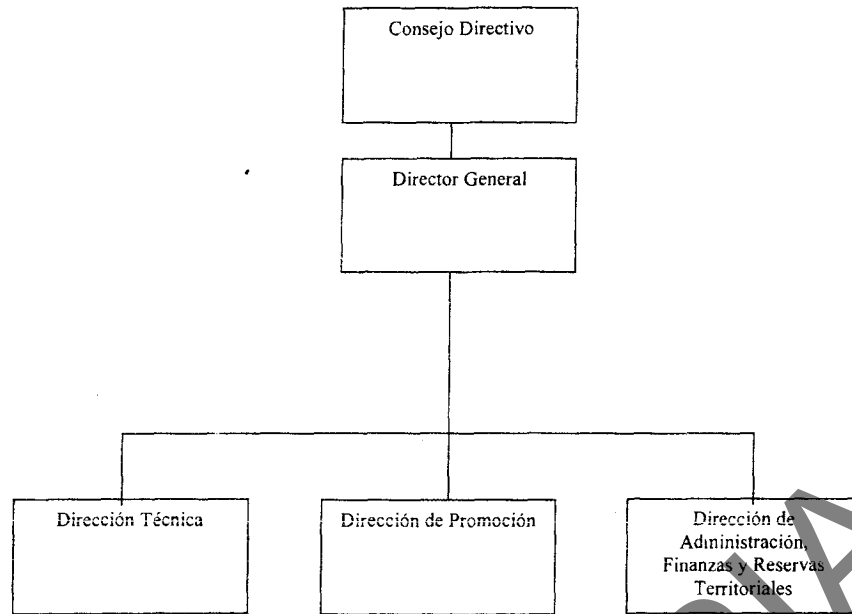


EL CONSEJO DIRECTIVO

Instituto de Vivienda del Estado de Sonora
Organigrama estructural



**BOLETIN
OFICIAL**



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA
Reglamento Interior**

El Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 10, fracción IX del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 1º.- El Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto incidir activamente en el desarrollo de vivienda del Estado, propiciando las condiciones técnicas legales y financieras adecuadas, constituyendo las reservas territoriales suficientes y coordinando los esfuerzos de los diferentes actores en la producción, con el fin de brindar a las familias sonorenses una mayor oportunidad de contar con una vivienda digna.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, en adelante Instituto, contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

I.- Órganos de Gobierno:

- El Consejo Directivo; y
- El Director General

II.- Unidades Administrativas:

- Dirección Técnica
- Dirección de Promoción
- Dirección de Administración, Finanzas y Reservas Territoriales.

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan el Consejo Directivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 4º.- El máximo Órgano de Gobierno del Instituto es su Consejo Directivo, cuya integración y atribuciones están consignadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto que lo crea.

El Consejo Directivo evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los

ARTÍCULO 27.- En el Instituto los trabajadores de confianza lo serán: el Director General, los Directores y Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamentos, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y manejo de fondos.

ARTÍCULO 28.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la ley laboral aplicable.

**CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS**

ARTÍCULO 29.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda.


ARTÍCULO 30.- En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.


TRANSITORIO


ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 09 días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.-


ING. EDUARDO BOURS CASTELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



ING. RICARDO PLATT GARCÍA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


C.P. MARCO ANTONIO TAPIA AGRAZ
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN
SECRETARIO


LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
VOCAL


ING. HUMBERTO VALDEZ RUY SÁNCHEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y
ECOLOGÍA
VOCAL


LIC. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
VOCAL


LIC. EMETERIO OCHOA ZÚÑIGA
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES
VOCAL

XIII. Preparar la información técnica para las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso de Reservas Territoriales para Programas de Vivienda; y

XIV. Las demás que de manera específica le señale el Director General y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- Las funciones de control y evaluación del Instituto estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las Oficinas del Instituto, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal".

El Instituto, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 22.- Las funciones de vigilancia del Instituto estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expidan.

ARTÍCULO 23.- En las ausencias del Comisario Público Titular, éste será suplido por el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo, el Director General y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 26.- El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Directivo estará presidido por el Gobernador del Estado cuando se encuentre presente, en caso contrario, será presidido por el Secretario de Economía en su calidad de Vicepresidente y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces al año, y cuantas veces fueren convocados por su Presidente, por conducto del Secretario del Consejo Directivo. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cinco de sus consejeros con voz y voto, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente o quien preside la sesión de acuerdo al artículo 5º de este Reglamento tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8º.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se deberá emitir convocatoria por parte del Director General del Instituto, en su carácter de Secretario del mismo. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 9º.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y, en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Dirigir y moderar los debates del Consejo Directivo;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- IV. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- V. Suscribir, conjuntamente con los demás integrantes, las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración;
- II. Asistir a la celebración de las sesiones, el día y hora señalado en la convocatoria;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados, formulando las observaciones que a su criterio estime conveniente; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Los Vocales del Consejo Directivo tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración;
- II. Asistir a la celebración de las sesiones, el día y hora señalado en la convocatoria; y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Consejo, de su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Instalación legal de la reunión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V. Consignación de acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la reunión.

ARTÍCULO 14.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes, o en la nueva fecha que determine el Secretario en acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por los miembros presentes en la misma, sujetándose al contenido del artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Dirección de Administración, Finanzas y Reservas Territoriales las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, conjuntamente con las demás Direcciones, la elaboración de los proyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos de acuerdo a sus necesidades;
- II. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, el seguimiento del presupuesto de operación autorizado a fin de que se ejerza en la forma y lineamientos establecidos;
- III. Operar el sistema de control presupuestal que permita eficientar el uso y la obtención oportuna de los recursos materiales y financieros;
- IV. Administrar los recursos humanos, recursos materiales y otras funciones administrativas del Instituto;
- V. Supervisar y revisar la elaboración de los estados financieros, presupuesto anual de operación y flujos financieros;
- VI. Establecer mecanismos de financiamiento a personas de bajo recursos, para la adquisición de vivienda y terrenos cuya venta esté realizando el Instituto;
- VII. Coordinar acciones encaminadas a promover ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos para créditos hipotecarios, suficientes, oportunos y adecuados;
- VIII. Coordinar la localización de reservas territoriales, la realización de estudios de viabilidad técnica y financiera para su adquisición, incluyendo la revisión de proyectos, presupuestos, cuantificación de obra y programas de obra;
- IX. Promover, evaluar y revisar los proyectos habitacionales en terrenos del Fideicomiso de Reservas Territoriales para Programas de Vivienda;
- X. Operar y administrar el Fideicomiso Público Traslato de Dominio y Garantía, de acuerdo a la estructura, lineamientos y normatividad que rige al propio Fideicomiso, según Decreto que lo creó y Reglamento Interior del Fideicomiso;
- XI. Administrar la reserva territorial, la cual podrá adquirir, poseer y enajenar para los diversos Programas de Vivienda a desarrollarse, coordinándose con los Municipios del Estado;
- XII. Operar y administrar el Fideicomiso de Reservas Territoriales para Programas de Vivienda, procurando el mayor rendimiento social y económico del suelo que usufructúan ejidatarios, comuneros y particulares, promoviendo la regularización, transmisión, desarrollo y comercialización de dichas reservas;

- III. Realizar investigaciones por sí o a través de terceros para determinar las necesidades de vivienda en el Estado y las acciones que se requirieren para atender dichas necesidades;
- IV. Implementar mecanismos de promoción para construir y vender desarrollos habitacionales, tanto en zonas urbanas y suburbanas, como en las zonas rurales e indígenas, en coordinación con el Gobierno Federal y los diversos sectores y organismos, dando cumplimiento a los establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Estado;
- V. Coordinar y promover la participación de las diferentes dependencias y entidades en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Implementar acciones encaminadas a la planeación del crecimiento urbano ordenado de los centros de población en el Estado;
- VII. Coordinar acciones para la creación de empresas dedicadas a la promoción y comercialización de materiales e implementos para la vivienda de interés social;
- VIII. Promover y apoyar a los municipios del Estado para su inscripción en los programas de vivienda existentes;
- IX. Promover programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda, que utilicen nuevas tecnologías de construcción;
- X. Promover la construcción de vivienda adecuada a los usos y costumbres de las comunidades indígenas;
- XI. Evaluar los mecanismos de desgravación, regulación de trámites y gasto, así como la cuantificación de la producción habitacional;
- XII. Evaluar y administrar un sistema de información para llevar el control estadístico de una manera oportuna y veraz los programas habitacionales propuestos y en proceso;
- XIII. Organizar y participar en los eventos que en materia de vivienda se realicen;
- XIV. Atender a la población que acuda al Instituto a solicitar apoyo para la vivienda;
- XV. Coordinar el cumplimiento de los compromisos en materia de vivienda contraídos por el Gobierno del Estado y el propio Instituto; y
- XVI. Las demás que de manera específica le señale el Director General y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16.- El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 15° del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- II. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas y con los servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesario;
- III. Presentar anualmente al Consejo Directivo, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Someter a consideración del Consejo Directivo, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Someter a consideración del Consejo Directivo los informes del desempeño de las actividades del Instituto, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Director General con las metas alcanzadas y las acciones correctivas; y
- VI. Las demás que le fije el Consejo Directivo, este Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 17.- Los titulares que estarán al frente de las Direcciones adscritas al Director General, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el propio Director General de su correcto funcionamiento; serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado para el Instituto y les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa bajo su cargo;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;

- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la Dirección de Administración, Finanzas y Reservas Territoriales, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa bajo su cargo; y
- IX. Desempeñar las demás atribuciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18. - Corresponden a la Dirección Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de evaluación y análisis a fin de determinar las necesidades de vivienda y las acciones a seguir para atender dichas necesidades;
- II. Realizar acciones como la construcción de vivienda y fraccionamientos de interés social de acuerdo a lo establecido en las modalidades de :
 - a. Viviendas terminadas
 - b. Viviendas progresivas
 - c. Viviendas rurales, autosuficientes y
 - d. Lotes con servicios;
- III. Realizar acciones para el mejoramiento o rehabilitación de las viviendas y fraccionamientos de interés social existentes que así lo requieran;

- IV. Efectuar diagnóstico de las zonas urbanas que requieran regeneración o rehabilitación;
- V. Participar con las autoridades correspondientes y la Dirección de Administración, Finanzas y Reservas Territoriales del Instituto, en la realización de estudios y trabajos para la adquisición de terrenos para el crecimiento urbano del Estado, ejecutando las obras y trabajos que se requieran;
- VI. Colaborar en conjunto con la Dirección de Promoción en los programas que se implementen con el Gobierno Federal y demás organismos, conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Estado;
- VII. Participar conjuntamente con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales que lo requieran en la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano;
- VIII. Ejecutar las obras de construcción que se desprendan de los diversos programas estatales o federales de acuerdo a sus funciones, fines y objeto, por sí o a través de terceros;
- IX. Analizar y proponer al Director General la operación de nuevos programas de vivienda en la Entidad;
- X. Evaluar programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda, que utilicen nuevas tecnologías de construcción;
- XI. Coordinar la ejecución de construcción de viviendas adecuadas a los usos y costumbres de las comunidades indígenas;
- XII. Evaluar proyectos para la conformación de nuevos programas de apoyo a los indígenas y clases más desprotegidas: programas de autoconstrucción, centros de acopio de materiales, nuevas tecnologías, ahorro y coparticipación; y
- XIII. Las demás que de manera específica le señale el Director General y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19. - Corresponden a la Dirección de Promoción las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en las acciones encaminadas a la simplificación y modernización de los procedimientos y normas administrativas en materia de vivienda;
- II. Instrumentar y supervisar la cuantificación de la producción habitacional anual en el Estado;